



## RESOLUCIÓN N° 709

**POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN POR CONCURSO DE PRECIOS DE MERCADERIAS DE NATURALEZA PERECEDERA, INFLAMABLE, CORROSIVA Y SIMILARES AFECTADAS A SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

Asunción, 10 de noviembre de 2009

**VISTOS:** Los Artículos 300 siguientes y concordantes de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", el Artículo 358, siguientes y concordantes del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 300 "**Mercaderías generales en situación de ser comercializadas**", de la ley 2422/04 CODIGO ADUANERO textualmente establece: "1. La Dirección Nacional de Aduanas dispondrá la comercialización de mercaderías generales que han sido declaradas en abandono o caídas en comiso. 2. La comercialización de mercaderías podrá realizarse por concurso de precios, licitación pública o subasta pública. En el caso de mercaderías perecederas, el Administrador de Aduanas, con autorización del Director Nacional de Aduanas, podrá disponer su venta por otros medios de comercialización, con notificación a las partes y al juez sumariante".

Que, así mismo el **Art. 310 "Comercialización de mercaderías perecederas afectadas a sumario"** del mencionado cuerpo legal indica: "1. Cuando las mercaderías de naturaleza perecedera, inflamable, corrosiva y similares se hallaran afectadas a un proceso o sumario administrativo, instruido por la presunta comisión de una infracción aduanera que sea pasible de sanción con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o para las mercaderías contiguas, o disminución de su valor, el Administrador de Aduanas, con autorización del Director Nacional de Aduanas, podrá disponer su venta por cualquiera de los medios de comercialización indicados en el Artículo 300 con notificación a las partes y al juez sumariante. 2. El precio que se obtuviera de la comercialización de las mercaderías indicadas en el Numeral 1, será depositado en una cuenta especial de "divergencia" a la orden de la Dirección Nacional de Aduanas, a las resultas de lo que se resolviera en definitiva."

Que, es potestad de la Dirección Nacional de Aduanas, aplicar la legislación aduanera e interpretar y dictar normas de carácter general para dicho efecto. En este sentido resulta necesario y conveniente disponer los procedimientos a ser implementados en las distintas Administraciones de Aduana en cuya sede se encuentren depositadas mercaderías de la naturaleza prevista en los párrafos precedentes con el objetivo de transparentar y automatizar su comercialización, de conformidad con la política implementada por la Administración actual.

**POR TANTO;** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

**Art.1º. Ámbito de Aplicación:** Establecer normas complementarias de procedimientos para la comercialización por concurso de precios de mercaderías de naturaleza perecedera,



**ING. CARLOS V. RIOS**  
Director Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN N° 709  
10 DE NOVIEMBRE DE 2009  
HOJA N° 2

inflamable, corrosiva y similares afectadas a Sumario Administrativo, a ser implementadas en todas las Administraciones de Aduana del país.

**Art.2°.** **Sistema Informático:** Adoptar los procedimientos establecidos en el Módulo Informático denominado: *Sistema de Gestión de Incautaciones*.

**Art.3°.** **Identificación de mercaderías.** En la Administración de Aduanas en cuyo recinto ingresen mercaderías de la naturaleza citada en el Art. 1 de la presente resolución y cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o para las mercaderías contiguas, o disminución de su valor, el Administrador competente, deberá ordenar su inmediata verificación, valoración y liquidación de los Tributos eventualmente aplicables, utilizando para el efecto las disposiciones previstas en la Nomenclatura Arancelaria, las normas de valor en aduanas y la aplicación de la alícuota arancelaria, vigentes al momento del procedimiento, y solicitar la autorización al Director Nacional de Aduanas, a fin de efectuar la comercialización de las mismas.

a. Asimismo, el Administrador competente deberá comunicar la decisión adoptada al Juez Instructor de Sumarios.

**Art.4°.** **Medio de comercialización y publicación.** La lista de las mercaderías pasibles de comercialización mediante **CONCURSO DE PRECIOS** con la correspondiente base de venta, deberá ser expuesta de manera inmediata en un lugar visible y accesible a las personas interesadas, como así mismo, publicadas a través de la Página Web de la Dirección Nacional de Aduanas. -

**Art.5°.** **Presentación de ofertas.** Las personas interesadas en la compra de las mercaderías deberán presentar sus ofertas respectivas el día y hora señalados en las publicaciones, en la Mesa de Entrada de la Administración competente, en sobres cerrados y lacrados con la correspondiente firma del interesado y el Despachante de Aduanas autorizado.

La Oferta presentada dentro del sobre deberá contener:

1. Nombre, Apellido, fotocopia de documento de identidad, domicilio y número de teléfono del Oferente
2. Firma y sello del Despachante de Aduana autorizado.
3. Número de Acta de Intervención de las Mercaderías.
4. La Oferta deberá especificar el monto (en números y letras) en moneda nacional
5. Firmas

**Art.6°.** **Remisión de Sobres.** Cumplido el plazo para las presentaciones de las ofertas, el Administrador de Aduanas competente, dispondrá la remisión de las mismas al Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, para su guarda hasta el día establecido para la apertura oficial en acto público.

**Art.7°.** **Apertura de Ofertas:** El día, hora y lugar señalados para la Apertura de Ofertas, en presencia de los funcionarios designados, el Administrador competente y las personas interesadas en participar del acto, se procederá de la siguiente manera:

1. El Funcionario designado dará a conocer a los presentes la cantidad de ofertas presentadas, exhibiendo los sobres respectivos.

ING. CARLOS RIOS S.  
Director Nacional de Aduanas





RESOLUCIÓN N° 709  
10 DE NOVIEMBRE DE 2009  
HOJA N° 3

2. Acto seguido se dispondrá la apertura de los sobres procediendo a la lectura del contenido de cada uno de ellos, mencionando de manera clara y precisa el monto ofertado por las mercaderías, consignándose dichos datos en un acta elaborada especialmente al efecto que servirá de suficiente documento de certificación del acto para la adjudicación a las mejores ofertas.
3. Una vez culminado el acto de apertura se cotejará las ofertas presentadas, debiendo adjudicarse las mercaderías a las mejores propuestas económicas. En caso de producirse ofertas con montos iguales se adjudicará mediante un sistema de sorteo de los nombres de los oferentes afectados.
4. Culminada las formalidades señaladas se cerrará el Acta, la que será suscrita por los presentes.
5. El pago de las adjudicaciones deberá realizarse por el interesado, a través de la red bancaria habilitada por la Dirección Nacional de Aduanas, y quien presentará los comprobantes respectivos en los lugares y horarios habilitados en la Administración de Aduana competente, dentro de las 48 horas siguientes al de la apertura de las ofertas; caso contrario, el primer adjudicado perderá sus derechos, debiendo adjudicarse las mercaderías en cuestión a la siguiente mejor oferta.

**Art.8°.** **Obligación:** Todo lo actuado deberá ser comunicado, por escrito, al Director Nacional de Aduanas y al Juez Sumariante.

**Art.9°.** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. CARLOS VIDAL RIOS SILVA**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS